



Auto de trámite

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós. -

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	JOSÉ DAVIAN TABARES LÓPEZ y OTRO
<b>Demandado</b>	ÁLVARO LEÓN ARENAS y OTROS
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2022-00052-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de trámite</b>
<b>Tema</b>	Responsabilidad civil contractual
<b>Decisión</b>	Admite demanda y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentó JOSÉ DAVIAN TABARES LÓPEZ y JOSE ALONSO FORERO BETANCOURT, en contra de ÁLVARO LEÓN ARENAS RUBIO, MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA, ANDRÉS FELIPE ARENAS VILLEGAS y ÁLVARO EDUARDO ARENAS VILLEGAS, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1009617 de propiedad de la codemandada MARTHA LUCIA VILLEGAS POSADA.

En aras de materializar la anterior medida, la parte actora deberá prestar caución, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por la suma de \$37'000.000.

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de 8 días.

Una vez prestada la caución líbrese el respectivo oficio por secretaria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

- d) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado DANIEL GÓMEZ MOLINA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.  
Secretario